

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

Santiago de Cali, enero 14 de 2025

Señor.

JUEZ 15 ADMINISTRATIVO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DEMANDANTES: DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA (lesionado 1) 1.130.657.518

CARMEN EMILIA OBANDO MOSQUERA 1.151.942.741 (lesionado 2)

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

RAD: 202400212

MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali V, abogada titulada y en ejercicio con T. P. No. 299409 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de procuradora Judicial de la parte demandante, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

AL PUNTO PRIMERO: Me permito allegar, escrito de demanda, debidamente corregido.

AL PUNTO SEGUNDO: Me permito allegar, escrito de demanda, debidamente corregido.

AL PUNTO TERCERO: Me permito allegar, escrito de demanda, debidamente corregido.

AL PUNTO CUARTO: Me permito allegar, constancia de remisión de la demanda con sus anexos a los demandados, para que obre y conste en el proceso.

Pido pues se acepte la presente subsanación y se admita la solicitud a favor de mi poderdante. Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorables.

De manera simultanea el presente escrito se remita a los convocados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maryuri Bedoya Castro', written over a horizontal line.

DR. MARYURI BEDOYA CASTRO

C.C. No. 1.130.662.033 de Cali V.

T. P. No. 299409 del C.S. de la J.

**CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CALI VALLE**

CEL: 3166273307

EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com

MARYURI BEDOYA CASTRO

ABOGADA



Santiago de Cali, septiembre 12 de 2024

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DEMANDANTES: DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA (lesionado
1) 1.130.657.518

CARMEN EMILIA OBANDO MOSQUERA 1.151.942.741 (lesionado 2)

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS INVIAS

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.662.033 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con TP No. 299409 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA (lesionado 1) CARMEN EMILIA OBANDO MOSQUERA, (lesionado 2), comedidamente manifiesto que presentó ante su despacho DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El accidente ocurre el día 19 de enero del 2023, cuando mi poderdante se desplazaba con su hermana en motocicleta de placas JDT18G, con destino al banco, para cobrar su sueldo.
2. La señora CARMEN EMILIA OBANDO, sufre trauma en el hombro y muñera derecha y múltiples laceraciones.
3. La señora DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA, sufre trauma en codo derecho, trauma bilateral en las manos con escoriaciones y ampolla en palma mano izquierda, trauma en muslo y rodilla derecha.
4. El accidente de mis mandantes se origina por el mal estado de las vías en Cali, específicamente los huecos. Mismos que deben ser atendidos por la Administración Municipal y Departamental, quienes omitieron su deber de reparación a través de INVIAS.

5. El accidente ocurre en la diagonal 30 con carrera 35, donde se encuentra un desnivel en la carretera, desnivel que genero el volcamiento de las demandantes, quienes iban como conductora de la moto y parrillera.
6. Las personas del común depositan en el estado y particularmente en la administración de las alcaldías, una confianza en su burgo maestro, y en las personas que ellos dirigen a través de las diferentes secretarías, esa confianza se refleja en muchos casos en el pago del impuesto predial, valorización, Mega obras, impuestos de timbre, alumbrado público, industria y comercio, Iva, retención en fuente, impuestos de vehículos, SOBRE TASA A LA GASOLINA, deteniéndonos en este punto para indicar el *Destino de la Sobretasa*. Hasta el año de 1998 el recaudo de la sobretasa se destinará así: el 50% (Cincuenta por ciento) para mantenimiento y recuperación de la malla vial a cargo de la Secretaría de Obras; el 30% (Treinta por ciento) para la ampliación de la Malla Vial - Plan de Obras Viales, y el 20% (veinte por ciento) para el programa de acceso a barrios y pavimentos locales que ejecutará. **Ver DECRETO 423 DE 1.996), etc.**
7. Sin embargo, muchos de estas cuantiosas sumas canceladas por los ciudadanos del común, no se ven reflejadas en la ciudad, pues son destinadas aplicadas a diferentes cosas, dejando el estado en este caso el municipio de Cali – Gobernación del Valle de tomar las medidas aptas y necesarias en la prestación de dicho Servicio Público, como son el estricto mantenimiento que evitara el deterioro de la malla vial, y la reparación de la malla vial, así como adoptar las medidas de emergencia, realizando las gestiones necesarias, para prevenir el riesgo de accidentes en las vías, a través de las diferentes entidades como lo es la de Tránsito, y de esta manera se tomen las medidas de precaución que hagan percatar a cabalidad a los usuarios de estas vías, sobre el riesgo que se presenta en el momento.
8. Sin embargo el sitio del accidente, no existía ni una sola señal de advertencia, una luz, un cono o cualquier otro medio que permitiera prevenir la existencia del hueco en la vía, que ocasiono la caída de las demandantes, esto como ya se dijo en un descuido y una grave negligencia total por parte de los demandados, que omitieron realizar o desplegar las medidas necesarias para la debida precaución y diligencia como era su deber al no tener los cuidados mínimos para evitar este accidente, aclarando que este tipo de situaciones, son la constante en la ciudad de Cali.
9. Con ocasión de dicho accidente mis mandantes, en especial DORA PATRICIA OBANDO, ha tenido que continuar con atención médica, tratamientos y está próxima a calificación de perdida laboral, pues la lesión que sufrió la limita para el ejercicio de su trabajo. (PRUEBA DOCUMENTAL historia clínica)
10. Mis prohijadas DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA (lesionado 1) CARMEN EMILIA OBANDO MOSQUERA, (lesionado 2, necesariamente se vieron afectadas en su calidad de vida, por varias razones, una por la disminución de sus ingresos, debido a las incapacidades constantes, y que llevan para el caso de DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA, más de un año y que está próxima a calificación y dos, por cuanto su salud no volverá a ser igual, pues ya se le ha indicado que tendrá que aprender a vivir con el dolor que siente.
11. Ha dicho el **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio**; señala que el deber de Mantenimiento de la Infraestructura Vial, es decir, la conservación de carreteras en condiciones aceptables de funcionalidad, sin traspasar ciertos límites de deterioro; significando el deber de mantenimiento rutinario y periódico de las diferentes carreteras nacionales, con el fin de conservar el patrimonio vial dentro ciertos límites de aceptación para la operación vehicular. Es así, como la Responsabilidad del Estado por Omisiones en el deber de mantenimiento de las carreteras ha sido deducida, para diversas situaciones entre otras, cuando las entidades demandadas, se han tardado en el deber rutinario de mantenimiento de la carretera y además al momento de estar trabajando en las reparaciones no se han encargado de instalar las correspondientes señales preventivas, entonces, para declarar la Responsabilidad Patrimonial del Estado, por los daños que se causaron en la situación descrita en esta demanda, se debe imputar ese daño al Estado, demostrando que el hecho que causo el daño se produjo como consecuencia de la omisión en que incurrió la entidad estatal demandada, por no instalar las correspondientes señales preventivas. **ARTICULO 2347.**

<RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO>. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

- 12.** Como se demostrara en el proceso, con las fotografías, e historia clínica de las demandantes, el accidente se originó por el mal estado de las vías y la falta de señalización del mismo, esto demuestra que las personas encargadas del mantenimiento vial de las vías en el municipio no tenían el más mínimo interés de protección y cuidar a los transeúntes y vehículos rodantes por el sector, hecho que genero el accidente ya relatado.

Estas son las señales que deben aplicarse para prevenir un accidente:

SEÑALES PREVENTIVAS.

Las señales preventivas tienen por objeto advertir al usuario de la vía, la existencia de un peligro y/o situaciones imprevistas de carácter permanente o temporal, indicándole su naturaleza.

Estos letreros son amarillos con letras o símbolos negros y regularmente tienen forma de diamante

SEÑALES REGLAMENTARIAS

Las señales reglamentarias son también llamadas imperativas. Son rojas y el mensaje o símbolo es en color negro.

Su finalidad es indicar a los usuarios las limitaciones o prohibiciones que rige en el tránsito en los sectores señalizados.

SEÑALES TRANSITORIAS

Estas señales son de color anaranjado e indican los cambios ocasionales en la vía, ya sea por intervenciones en las mismas, nuevas construcciones, cierres temporales por diversos eventos naturales, políticos o sociales

SEÑALES INFORMATIVAS

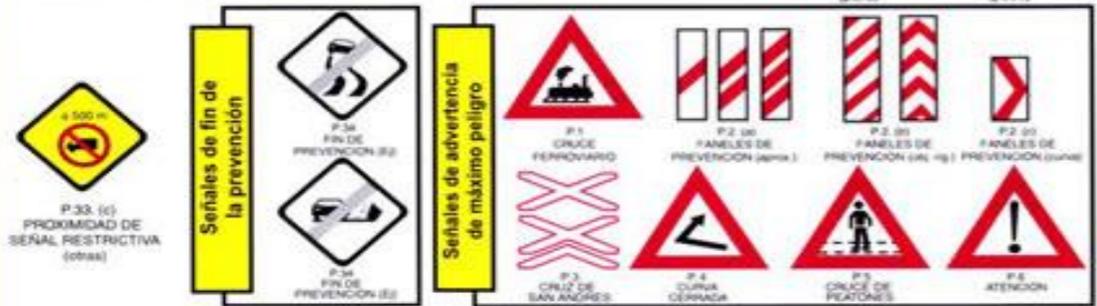
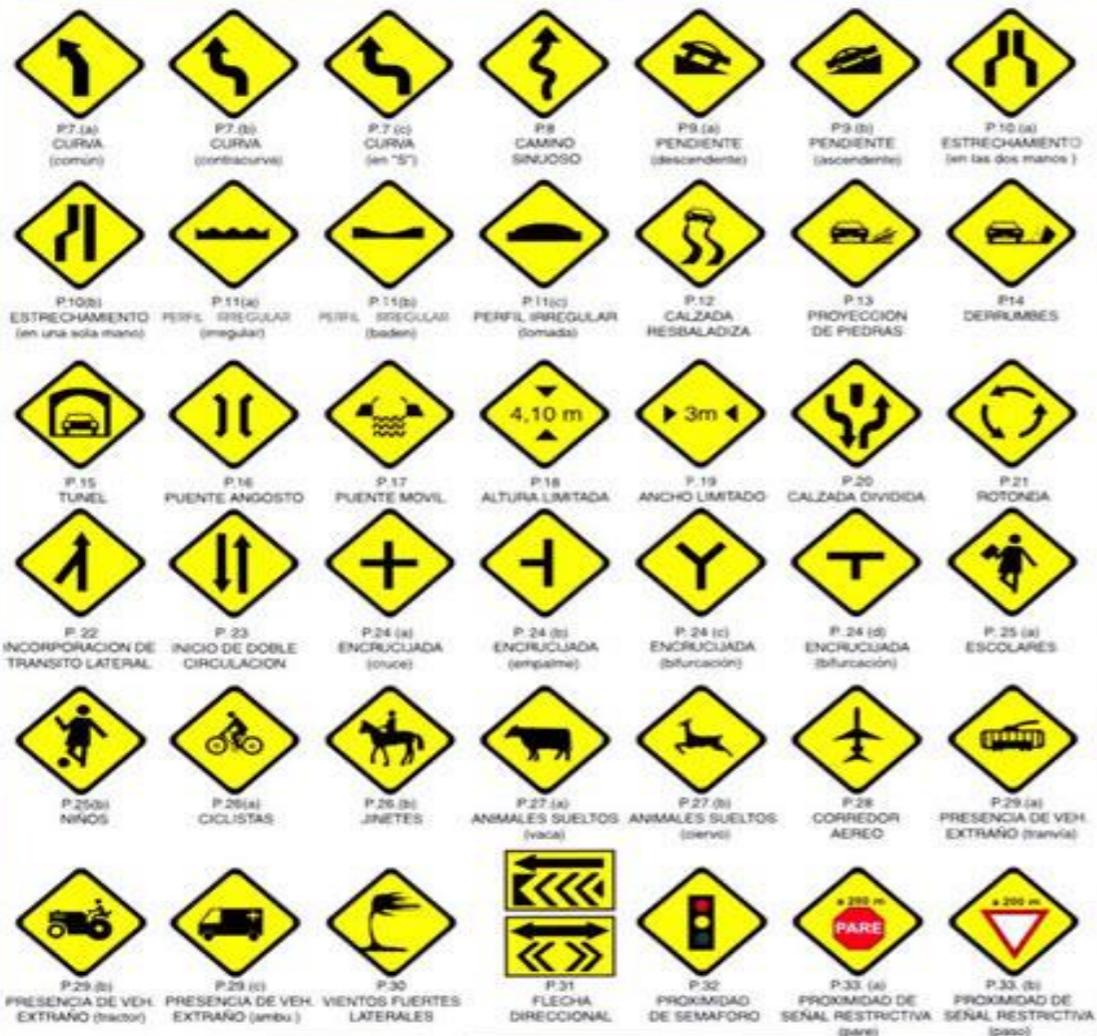
Tienen por finalidad informar a los usuarios los antecedentes más indispensables e interesantes de la ruta.

Estas señales informativas tienen formas y medidas que dependerán de las condiciones de visibilidad de la ruta y de la magnitud de la velocidad que tenga la vía.

Sus colores son fondo verde y letras y símbolos en color blanco. Y otras son de fondo azul con fondos blancos o íconos de color negro. Estas señales informativas indican, por lo general, orientaciones de las rutas, kilómetros, ciertos lugares de interés, hospitales, estadios, centros o plazas de armas, sitios históricos, etc.

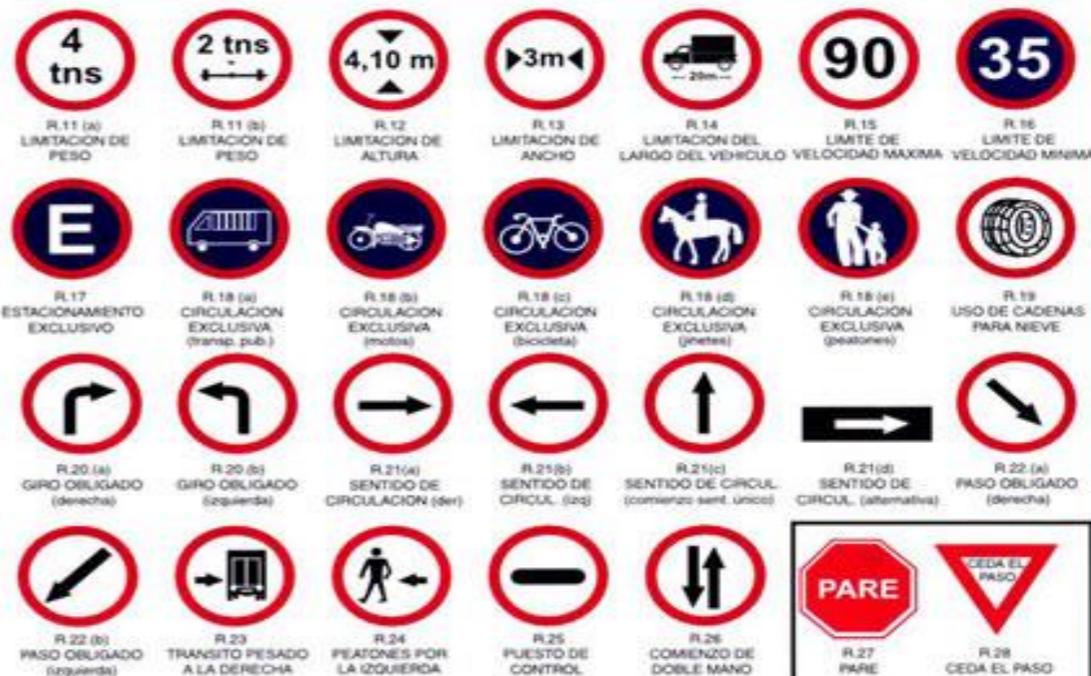
PREVENTIVAS

SEÑALES SOBRE CARAC. DE LA VIA



REGLAMENTARIAS O PRESCRIPTIVAS

SEÑALES DE RESTRICCIÓN



Señales de prohibición



Señales de prioridad





Banderillero

Indica que rutas o caminos que están siendo pavimentos o arreglados



Camino delimitado

Indica que en el paso hay montículos de tierra u otro material



Equipo pesado

Indica la existencia de maquinarias que trabajan en rutas y caminos



Hombres trabajando

Trabajadores situados en el camino



Trabajo en banquina

Trabajadores situados en la banquina del camino



Hombres trabajando

Trabajadores situados en el camino



Trabajo en banquina

Trabajadores situados en la banquina del camino



Material radioactivo

Indican la presencia de material radioactivo



Conos

Utilizados generalmente para desviar el tránsito o crear zonas de exclusión



Delineadores

Similares a los conos



13. Las obligaciones del Estado se cumplen a través de la creación de medios de prevención, protección y defensa encargados de prestar y regular los servicios encaminados a satisfacer las necesidades de los asociados. El Art. 90 de la

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

Constitución Nacional Dice. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la omisión de las autoridades públicas”. En este caso hubo un comportamiento irregular y una deficiencia en la prestación del servicio público por parte de las autoridades públicas, pues obraron tardíamente en su obligación de mantenimiento de la vía y sobre todo esta vía que se trata nada más y nada menos que de una vía que comunica una zona rural con la urbana, además de tener bastante afluencia deportiva de ciclistas y patinadores, no vigilaron que en la carretera se instalaran señalizaciones que eficazmente advirtieran del potencial peligro, razón por la cual mi prohijado resultó siendo víctimas de dicha omisión, daño antijurídico, que no estaban obligados a sufrir.

14. De allí que se desprenda una relación de causalidad entre la falla en la prestación del servicio público y el daño antijurídico causado a mis poderdantes, por parte de las entidades demandadas.

15. Entre los elementos de responsabilidad MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA encontramos que es directa y objetivamente responsable, y surge sin ninguna duda por una grave omisión de los funcionarios que tienen el deber de proteger la vida de las personas que transitan regularmente por dicho sector, colocando las respectivas señales luminosas, es decir, que la señalización cumpliera eficazmente con el fin de prevenir a las personas sobre el peligro de la carretera como en este caso, procurando así garantizar la seguridad de todos los ciclistas, conductores, motociclistas y transeúntes, es notorio y evidente que el municipio tiene todos los recursos necesarios para el mantenimiento de estas vías, eso lo prueban las grandes inversiones en otras obras de notorio conocimiento público a través de la ciudad, como lo son las mega obras, sin embargo no existe la debida preocupación y mucho menos dedicación y voluntad para proteger la vida de las personas.

16. Tal omisión imputable a MUNICIPIO DE CALI - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que causan el daño antijurídico a las personas naturales DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA (lesionado 1) CARMEN EMILIA OBANDO MOSQUERA, (lesionado 2).

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: SE DECLARE que, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, son administrativamente responsable por omisión, por los daños y perjuicios sufridos por las señoras DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA (lesionado 1) CARMEN EMILIA OBANDO MOSQUERA, (lesionado 2), todos mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con C.C. No. .130.657.518 Y 1.151.942.741 por los hechos ocurridos dentro del marco de las circunstancias de que da cuenta el presente proceso.

SEGUNDO: Como Consecuencia de la declaración anterior se condene al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA a pagar a los demandantes los perjuicios materiales y los perjuicios morales causados, con ocasión de la falla de la prestación del servicio por parte de las entidades demandadas.

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada



III. Condenas:

Sírvase señor Juez, declarar mediante sentencia, a favor de la parte actora y contra la parte demandada el pago de las siguientes sumas, correspondientes a los perjuicios morales y materiales causados a la víctima así:

A) PERJUICIOS MATERIALES

AA)

LUCRO CESANTE

A) VICTIMA DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)									
			AÑO	*ME S	DÍA				
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:			2024	06	28	IPC - Final		142,32	
Fecha de Nacimiento:			1988	05	03	Sexo: F	Edad:	34,71	
Fecha en que ocurrieron hechos:			2023	01	19	IPC - Inicial		128,27	
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):			\$ 1.160.000,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual			\$ 1.300.000,00						
Más 25% Prestaciones sociales			\$ 325.000,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado			\$ 1.625.000,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)			10,00%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):			\$ 162.500,00						
Periodo Vencido en meses (n):			17,33						
Indemnización Debida Actual (S):			\$ 2.931.455,35						

FÓRMULA FINANCIERA
INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C.
6% EA = 0,4867% NM)

i

**Cálculo del Periodo
Futuro o Anticipado**

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

	AÑO	*ME S	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)			
Fecha final expectativa de vida:	2074	7	7				
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	06	28				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 162.500,00						
Periodo Futuro en meses (n):	600,67						
Indemnización Futura (S):	\$ 31.580.800,99						

**FÓRMULA FINANCIERA
INDEMNIZACIÓN FUTURA:**

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i} - 1$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C.
6% EA = 0,4867% NM)

$$i (1 + i)^n$$

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)							
Indemnización Debida Actual:	\$ 2.931.455,35						
Indemnización Futura:	\$ 31.580.800,99						
TOTAL	\$ 34.512.256,34						

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:



Abogada

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: $TNA = \left[\frac{(1+TEA)^{1/12} - 1}{12} \right]$

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

n = Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa ($e(x)$) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

B) INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIO MORAL:

Entendiéndose por ellos, el dolor emocional, que tienen que sufrir producto del daño causado directamente a la víctima y a su familia, quien después de ser un estudiante brillante, tecnólogo en ingeniería industrial, con toda su vida por delante, quedando con secuelas permanentes, sumado al temor de conducir, por vías con desnivel o en mal estado. Los cuales solicito sean tasados en salarios mínimos vigentes mensuales:

Para cada una en 30 SM.L.M.V. \$39.000.000 para un total de \$78.000.000

C) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD:

se deberá INDEMNIZAR a los mismos por los llamados PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD, perjuicios que deben ser ciertos, como efectivamente se a probado, requisito que se cumple cabalmente en el trámite que se surte ante el despacho judicial, toda vez que es evidente que cualquier aspiración quedara frustrada al analizar la profundidad y magnitud de las lesiones que padece el joven lesionado, pero como consecuencia de su merma de capacidad laboral, no podrá continuar con la realización de sus aspiraciones profesionales, que a veces no reconoce a veces a su entorno familiar, no sabe quién es, que hacía y mucho menos logra entender que le paso y porque.

Por tal evento y por este sufrimiento que no estaba obligado a soportar solicito le sea reconocida Para cada una en 30 SM.L.M.V. \$39.000.000 para un total de \$78.000.000

DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE PROFERIRSE EL FALLO

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada



D) DAÑO A LA VIDA RELACIÓN.

DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA, era una joven sana, sin dolencia alguna, quien luego de este accidente ha empezado a sufrir dolencias permanentes que ni con medicamentos desaparecen, esto exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, que aun que no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia de estas personas (Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO,) este hecho priva no solamente de una alegría vital a la víctima, sino también a toda su familia, hecho genera inevitablemente un desasosiego y un dolor profundo. Quienes sufren estas pérdidas irreparables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que ha perdido. Por algo se enseña que el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (Mazeaud y Tunc), así al hombre que ha perdido todo su patrimonio injustamente y la familia, que ha sufrido igualmente este dolor, y las cosas agradables que dejaron de vivir, compartir y gozar, debe procurársele un sustituto que le haga agradable la vida, una casa mejor que la que tenían, un carro, un viaje con su familia, al logro de este reconocimiento, de esta especie de resurrección del hombre, abatido por los males de su cuerpo, y también los que atacan el espíritu, se orienta la indemnización del **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN.**

Estos perjuicios, me permito tasarlo en la suma de Para cada una en 30 SM.L.M.V. \$39.000.000 para un total de \$78.000.000, **DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE PROFERIRSE EL FALLO**

E) PERJUICIO FISIOLÓGICO.

El daño fisiológico sufrido por la joven DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA, ha sido alto, incluso afectado la esfera síquica, la deformación física y orgánica visible sufrida por la VÍCTIMA, determina un complejo de inferioridad que merma las funciones laborales y la actividad social del ofendido, con el hecho generando necesariamente un daño patrimonial. Esto no descarta el daño extrapatrimonial, por el sufrimiento que ocasiona la secuela perturbadora y la deformidad física de carácter permanente, esto le genera un complejo enorme que hasta la fecha no ha podido superar, no solamente hay secuelas de carácter permanente, si no también y como hecho grave una serie de alteraciones psíquicas de carácter permanente lo que constituye como lo establece el informe una perturbación psíquica de carácter permanente.

Estos perjuicios, me permito tasarlo en la suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, \$39.000.000 DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE PROFERIRSE EL FALLO

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Invoco como normas de derecho, jurisprudencia y doctrina las siguientes:

LEY 1285 DEL 2009 ARTÍCULO 13. **Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:**

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

“Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Artículo 90 de la Constitución Política de 1991: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Entendiéndose la antijuridicidad del daño en el sentido de que el sujeto que sufre el daño no tenga el deber jurídico de soportarlo.

En armonía con los “Principios de Solidaridad”, consagrado en el **Artículo 1° de la Carta Política**, y el “Principio de Igualdad”, garantizado en el **artículo 13 de la misma**.

Daño Antijurídico: Es la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación jurídica de soportar.

Artículo 2341 del Código Civil, aplicable por analogía: “Responsabilidad por el Hecho propio”. En el sentido de que la persona Jurídica Estado constituye junto con sus agentes o funcionarios, una unidad de modo que “la culpa personal de un agente dado compromete de manera inmediata a la persona jurídica, porque la culpa de sus agentes, cualquiera que estos sean, es su propia culpa”. Es de tener en cuenta que así como la persona natural se vale de sus órganos naturales para exteriorizar su voluntad; así mismo, la persona jurídica Estado, se vale de Órganos Jurídicos para manifestar en el mundo exterior su voluntad, y cuando estos órganos en el cumplimiento de alguna función colectiva propia de la persona jurídica causa daños a terceros, responsabiliza directamente a la persona jurídica.

Decreto 528 de 1964, artículos 20, 28, 30 y 32: Se atribuyo a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de las controversias sobre responsabilidad de la administración.

Artículos 78, 82, 86, 128 y 206 del Código Contencioso Administrativo: Competencia y Procedimiento en la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo.

Artículo 31 de la Ley 446 de 1998. Sobre la “Acción de Reparación Directa”.

PRINCIPIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE HACER FUNCIONAR CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Este principio parte de la base de que los Servicios Públicos no son ya, como se pensó en alguna época, una benevolencia o un obsequio que hace el Estado a los administrados, sino que, por el contrario, aquel tiene la obligación de prestarlos, y prestarlos bien, y los administrados tienen el derecho de exigir esa prestación correcta. De allí que como consecuencia de este principio podemos anotar principalmente la responsabilidad que resulta para la administración en caso de que cause perjuicios en la prestación de los servicios, la cual, se basa precisamente en la Teoría de la Culpa o Falla del servicio.

En este caso, el fundamento jurídico de la responsabilidad de las entidades mandadas radica en la llamada **FALLA DEL SERVICIO**, que según lo señala la jurisprudencia puede originarse en la no prestación del servicio público o en su deficiente, tardía o desviada prestación y puede localizarse en cualquier órgano de

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

la Administración pública y para cuya estructuración se origina como consecuencia de una acción o una omisión de la administración se cause un daño. Para exonerarse corresponde aquella demostrar fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima, o intervención de un elemento extraño.

Así pues, los Honorables MAGISTRADOS, se servirán tener en consideración los fundamentos facticos, jurídicos, dado que mis poderdantes, **no tenia el deber jurídico de soportar todos los daños causados, como tampoco tenia el deber jurídico de verse expuesto a un desarraigo familiar, social y sobre todo a la perdida de la capacidad laboral en cabeza de la demandante**, En resumen el daño infligido es totalmente antijurídico, Pues como bien se puede apreciar, la negligencia y falta de planificación de los demandados, y demás entes, al efectuar las obras en el sector, debieron de tomar las medidas preventivas necesarias para proteger la vidas y la integridad de las personas. Nos encontramos pues ante un negligencia material, con este actuar absurdo e impropio producto de un razonamiento ilógico por parte de los señores demandados quienes acaban con una vida al provocar una lesiones tan graves, y con las esperanzas de toda una familia, Por tal razón solicito a los señores HONORABLES MAGISTRADOS, reconocer legítimamente en forma favorable las pretensiones incoadas.

V. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA DEMANDA:

- A. HISTORIA CLINICA de las demandantes
- B. Fotografías de las lesiones sufridas
- C. Declaración juramentada sobre los hechos del accidente

b. TESTIMONIALES

SE CITE AL DR OSCAR SUÁREZ (psicólogo), a fin de que determine las secuelas de índole moral, que el accidente género en mis prohijados, quien puede ser citado en la CARRERA 5 #12-16 OF 505 edificio suramericana de Cali.

Se cite a los señores CARLOS MARTINEZ CC 16.837.881 PLACA 10 y VANESA CAMPO CC 1.144.404.646 PLACA 19., agentes de tránsito adscritos a la secretaria de Transito de Jamundí, a fin de que rinda declaración sobre las causas del accidente, ocurrido el 7 DE AGOSTO DE 2021.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA y COMPETENCIA. -

Estimo la cuantía a la fecha de la presentación de la demanda, en más de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (229.512.256,34), conforme las pretensiones presentadas en la demanda además de ser el domicilio de las partes.

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

B) PERJUICIOS MATERIALES

BB)

LUCRO CESANTE

D) VICTIMA DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)								
			AÑO	*ME S	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:			2024	06	28	IPC - Final		142,32
Fecha de Nacimiento:			1988	05	03	Sexo: F	Edad:	34,71
Fecha en que ocurrieron hechos:			2023	01	19	IPC - Inicial		128,27
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):			\$ 1.160.000,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual			\$ 1.300.000,00					
Más 25% Prestaciones sociales			\$ 325.000,00					
Total Ingreso Mensual Actualizado			\$ 1.625.000,00					
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)			10,00%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):			\$ 162.500,00					
Periodo Vencido en meses (n):			17,33					
Indemnización Debida Actual (S):			\$ 2.931.455,35					

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA: $S = Ra \times (1 + i)^n - 1$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

i

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado

			AÑO	*ME S	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:			2074	7	7	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	06	28				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 162.500,00						
Periodo Futuro en meses (n):	600,67						
Indemnización Futura (S):	\$ 31.580.800,99						

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{i} - 1$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM) $i (1 + i)^n$

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)							
Indemnización Debida Actual:	\$ 2.931.455,35						
Indemnización Futura:	\$ 31.580.800,99						
TOTAL	\$ 34.512.256,34						

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO



Abogada

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: $TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$34.512.256,34

INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIO MORAL:

Entendiéndose por ellos, el dolor emocional, que tienen que sufrir producto del daño causado directamente a la víctima y a su familia, quien después de ser un estudiante brillante, tecnólogo en ingeniería industrial, con toda su vida por delante, quedando con secuelas permanentes, sumado al temor de conducir, por vías con desnivel o en mal estado. Los cuales solicito sean tasados en salarios mínimos vigentes mensuales:

Para cada una en 30 SM.L.M.V. \$39.000.000 para un total de \$78.000.000

1. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD:

se deberá INDEMNIZAR a los mismos por los llamados PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD, perjuicios que deben ser ciertos, como efectivamente se a probado, requisito que se cumple cabalmente en el trámite que se surte ante el despacho judicial, toda vez que es evidente que cualquier aspiración quedara frustrada al analizar la profundidad y magnitud de las lesiones que padece el joven lesionado, pero como consecuencia de su merma de capacidad laboral, no podrá continuar con la realización de sus aspiraciones profesionales, que a veces no reconoce a veces a su entorno familiar, no sabe quién es, que hacía y mucho menos logra entender que le paso y porque.

Por tal evento y por este sufrimiento que no estaba obligado a soportar solicito le sea reconocida Para cada una en 30 SM.L.M.V. \$39.000.000 para un total de \$78.000.000

DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE PROFERIRSE EL FALLO

4. DAÑO A LA VIDA RELACIÓN.



Abogada

DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA, era una joven sana, sin dolencia alguna, quien luego de este accidente ha empezado a sufrir dolencias permanentes que ni con medicamentos desaparecen, esto exige que se repare la perdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, que aun que no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia de estas personas (Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO,) este hecho priva no solamente de una alegría vital a la víctima, sino también a toda su familia, hecho genera inevitablemente un desasócielo y un dolor profundo. Quienes sufren estas pérdidas irreparables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que ha perdido. Por algo se enseña que el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (Mazeaud y Tunc), así al hombre que ha perdido todo su patrimonio injustamente y la familia, que ha sufrido igualmente este dolor, y las cosas agradables que dejaron de vivir, compartir y gozar, debe procurársele un sustituto que le haga agradable la vida, una casa mejor que la que tenían, un carro, un viaje con su familia, al logro de este reconocimiento, de esta especie de resurrección del hombre, abatido por los males de su cuerpo, y también los que atacan el espíritu, se orienta la indemnización del **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN.**

Estos perjuicios, me permito tasarlo en la suma de Para cada una en 30 SM.L.M.V. \$39.000.000 para un total de \$78.000.000, **DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE PROFERIRSE EL FALLO**

7. PERJUICIO FISIOLÓGICO.

El daño fisiológico sufrido por la joven DORA PATRICIA OBANDO MOSQUERA, ha sido alto, incluso afectado la esfera síquica, la deformación física y orgánica visible sufrida por la VICTIMA, determina un complejo de inferioridad que merma las funciones laborales y la actividad social del ofendido, con el hecho generando necesariamente un daño patrimonial. Esto no descarta el daño extrapatrimonial, por el sufrimiento que ocasiona la secuela perturbadora y la deformidad física de carácter permanente, esto le genera un complejo enorme que hasta la fecha no ha podido superar, no solamente hay secuelas de carácter permanente, si no también y como hecho grave una serie de alteraciones psíquicas de carácter permanente lo que constituye como lo establece el informe una perturbación psíquica de carácter permanente.

Estos perjuicios, me permito tasarlo en la suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, \$39.000.000 DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE PROFERIRSE EL FALLO

TOTAL PERJUICIOS MORALES: 195.000.000

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$229.512.256,34

VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

Mi poderdante y el suscrito apoderado en el presente escrito manifestamos bajo la gravedad del juramento que no hemos presentado ninguna otra demanda con base en los mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VIII. **ANEXOS**

- (i) Los poderes especiales conferidos para actuar en este proceso otorgados por cada una de las personas que conforman la parte actora
- (ii) Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de Pruebas documentales que se aportan con la demanda.
- (iii) Constancia y acta expedida por la Procuraduría 60 Judicial para asuntos administrativos.

IX. **NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada en la secretaría del despacho o en la CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali. Correo electrónico maryuri.bedoyac@gmail.com.

DEMANDANTES: Carrera 26 I 2 #103 A -17 de Cali, correo electrónico: lobandopatricia313@gmail.com

DEMANDADOS:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: *Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co*

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – Edificio Palacio de San Francisco CALI, **Correo de Notificaciones Judiciales:** njudiciales@valledelcauca.gov.co

Direcciones de correo electrónico, que fueron obtenidas de la página oficial de las demandas, conforme consta en imagen adjuntas:

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

Correo electrónico

contactenos@valledelcauca.gov.co

njudiciales@valledelcauca.gov.co

ntutelas@valledelcauca.gov.co

nconciliaciones@valledelcauca.gov.co

 **RUT:** Registro Único Tributario

 **Recepción de facturas electrónicas:**
facturaselectronicas@cali.gov.co

 **Notificaciones Judiciales:**
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Del señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maryuri Bedoya Castro'.

MARYURI BEDOYA CASTRO
C.C. No. 1.130.662.033 de Cali
T.P. No. 299409 del C.S. de la J.

**CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CALI VALLE**

CEL: 3166273307

EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com